

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Salud Dr. Kreplak, Nicolás DNI 28.909.360, en adelante "EL MINISTERIO", y la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield 563, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANLIS" representado en este acto por su Director PASCUAL FIDELIO DNI: 16.515.468 denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ambas Instituciones favorecerán la concertación de planes, programas y proyectos de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de vigilancia epidemiológica, investigación, capacitación, y otras formas de extensión en relación a la salud ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Programas y/o Proyectos de Trabajo y/o de Intercambio, según el caso, los cuales serán detallados en futuros Acuerdos Específicos en el marco de este Convenio.

TERCERA: Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas Instituciones, a fin de evitar contradicciones.

CUARTA: La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades que se ejecuten será compartida entre LAS PARTES. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio.

QUINTA: Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula segunda.

SEXTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SÉPTIMA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años renovable automáticamente por períodos iguales si LAS PARTES no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 90 (noventa) días al momento del pertinente vencimiento.

NOVENA: LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 90

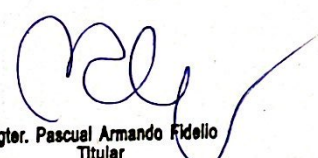
(noventa) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquéllos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

DÉCIMA: Las notificaciones y comunicaciones que deban cursarse las partes previstas en el convenio se efectuarán por escrito en los domicilios fijados en el encabezado del presente.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, se someterán la cuestión a la jurisdicción de la Competencia Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Diciembre de 2023.


Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires


Mgter. Pascual Armando Fidello
Titular
Administración Nacional de
Laboratorios e Institutos de Salud
ANLIS "Dr. Carlos G. Malbrán"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.